

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Siempre que por virtud de actuaciones judiciales deben hacerse cargo los Jueces y Tribunales de bienes de extraños, previene la ley que los que consistan en metálico, efectos públicos y alhajas, se depositen en los establecimientos destinados al efecto. Se considerarán como tales para este fin la Caja general de Depósitos y las sucursales de la misma, por haberse dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1852 que ingresen en dicho establecimiento ó en sus dependencias los fondos en metálico, y los efectos de Deuda pública y del Tesoro que deban constituirse en depósito por acuerdo de los Tribunales de Justicia, a los cuales, por la Real orden de 3 de Febrero de 1857, se ordenó también trasladaran inmediatamente a la citada Caja general, ó a sus subalternas, los depósitos existentes en poder de los Escribanos, ó que estos hubieren colocado en el Banco de España ó en poder de otras Empresas.

Limitadas las sucursales de la Caja general a las capitales de provincia, se hace difícil, en muchos casos, cumplir el precepto legal, por los inconvenientes que ofrece remitir sin exposición ni quebranto de unos puntos a otros los valores y efectos, resultando de aquí encomendada la custodia de importantes valores y de sumas considerables en metálico a los Jueces de primera instancia, quienes por la índole especial de sus funciones deben estar libres en lo posible de las inquietudes y responsabilidades que el depósito lleva siempre consigo. Autorizado como está el Banco de España por orden de 24 de Marzo de 1874 para recibir depósitos judiciales; contenida esta misma facultad en el art. 5.º de sus

estatutos, y hecha extensiva después a sus sucursales, según los artículos 283 y 290 del reglamento de 1.º de Mayo de 1876, puede fácilmente ampliarse en gran parte el número de los depósitos con sólo disponer que donde no haya sucursales de la Caja general y se hallen establecidas ó se establezcan las del Banco de España, se consignen aquellas en las dependencias de este Establecimiento. Con tal medida se conseguirá una garantía de seguridad que no puede hoy exigirse por la forma en que se constituyen, a pesar del escrupuloso celo y la esmerada atención con que se custodian. Pero para que tal pensamiento se complete, es preciso además hacer extensiva la obligación del depósito a todas aquellas cantidades de alguna importancia de que por cualquier concepto tengan que hacerse cargo los Jueces ó Tribunales, fuera de los casos taxativamente previstos en la ley. Aun así, siendo el número de sucursales considerablemente menor que el de Juzgados, habrán de verse éstos obligados en muchos casos a aceptar la consignación de cantidades y a hacerse cargo de valores, efectos y alhajas, a cuya conservación y cuidado tendrán necesariamente que proveer. En estos casos, el celo nunca desmenzado de los Jueces, seguirá siendo prenda segura de que los intereses de tercero no han de sufrir perjuicio ni menoscabo, y únicamente ellos podrán adoptar las medidas que, según las circunstancias, consideren más acertadas para la seguridad de cuanto a su custodia se les confie; pero será conveniente, sin embargo, que en ningún momento se desconozcan las responsabilidades contraídas, y que éstas puedan ser en todo tiempo exigibles a los culpables de descuido ó negligencia. Para esto, nada más sencillo que establecer en cada Juzgado un registro de depósitos y consignar en las actas de posesión de los Jueces el número y cuantía de los que cada uno recibe al entrar en el desempeño de su cargo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 24 de Agosto de 1891.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia. En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además del metálico, valores ó efectos que por disposición expresa de la ley deban ser constituidos en depósito, lo serán también en la Caja general de los mismos, ó en sus sucursales, todas las cantidades de que por cualquier concepto tengan que hacerse cargo los Jueces ó Tribunales, siempre que la cuantía de éstas exceda de 2.000 pesetas.

Art. 2.º En las poblaciones en que no existan sucursales de la expresada Caja, se considerarán las del Banco de España, como establecimientos públicos destinados a admitir depósitos judiciales, y se consignarán en ellas, como depósito en efectivo, las cantidades en metálico a que se refiere la disposición anterior.

Art. 3.º Se depositarán igualmente en las sucursales del Banco de España, bajo el concepto de efectos en custodia, si estuviesen autorizadas para admitirlas, las alhajas y efectos públicos. El premio de custodia, en tal caso, se deducirá del valor de los efectos depositados.

Art. 4.º Los resguardos originales de toda clase de depósito, después de testimoniados en los autos ó expedientes de que procedan, los conservarán los Jueces en su poder, siendo personalmente responsables de su alteración ó extravío.

Art. 5.º En las poblaciones donde no existan sucursales de la Caja de Depósitos ni del Banco de España, se remitirán a la más inmediata las cantidades, efectos públicos y alhajas que estén a cargo de los Jueces ó Tribunales, siempre que su valor exceda de 5.000 pesetas y la remesa pueda hacerse sin gran quebranto. Cuando no excediere, ó cuando no sea fácil el envío, las conservarán los Jueces bajo su responsabilidad.

Art. 6.º En todos los Juzgados de primera instancia y de instrucción se abrirá, desde luego, un libro registro titulado de Depósitos, en el que se anotarán por orden de fechas, desde el más antiguo al más moderno, todos los que existan en el Juzgado, expresando el día, mes y año en que se cons-

tituyeron, concepto, asunto de que proceden, cantidad a que asciende, clase de valores en que se ha constituido, establecimiento donde está consignado y número y fecha del resguardo. En el caso del art. 1.230 de la ley de Enjuiciamiento civil y en todos los demás en que sea necesario disponer de parte de un depósito, se anotará también en el Registro la cantidad de que se ha dispuesto y la fecha en que esto haya tenido lugar, terminándose el asiento de cada depósito con la expresión del día en que se disponga de él definitivamente y el des- no que se le haya dado.

Art. 7.º Cuando los Jueces cesen en el desempeño de su cargo, harán entrega a su sucesor ó al Juez municipal en su caso, del Libro registro y de los resguardos ó depósitos en metálico ó efectos que tengan en su poder, con una relación firmada de todos los subsistentes, recogiendo para su garantía el correspondiente recibo.

Art. 8.º En las actas de posesión de los Jueces se hará constar el número de resguardos ó depósitos que reciben y la cantidad total a que ascienden, uniendo al acta la relación a que se refiere el artículo anterior. De dicha relación se remitirá copia al Ministro de Gracia y Justicia al dar cuenta de la toma de posesión.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Valladolid las Cátedras de Nociones de Geografía económica-industrial y Estadística y Economía política aplicada al comercio respectivamente, dotadas con el sueldo de 3.000 y 2.500 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente a traslación conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a las mismas, los excedentes

y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

(*Gaceta del 10 de Septiembre*).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3302

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Alforja.—Días 16 al 18 de Septiembre, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. José Capdevila.

Cambrils.—Días 16 al 18, de ocho á doce, local id.; Recaudador, D. José Roig Torres.

Morell.—Días 15 y 16, de ocho á doce, local id.; Recaudador, D. Domingo Martínez.

Perafort.—Días 17 y 18, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Secuita.—Días 19 y 20, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Torroja.—Días 19 y 20, de ocho á doce, local sitio de costumbre; Recaudador, el Ayuntamiento.

Argentera.—Días 21 y 22, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Vandellós.—Días 9 al 11, de siete á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, el mismo.

Vendrell.—Días 16 al 19, de ocho á doce, local casa el Recaudador; Recaudador, D. Ramón Fontana.

Riera.—Días 16 y 17, de ocho á doce, local id.; Recaudador, D. José Espina.

Batea.—Días 16 al 19, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. Jaime Vives.

Fatarella.—Días 23 y 24, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Ribarroja.—Días 25 al 27, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Villalba.—Días 20 al 22, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Pradell.—Días 17 al 19, de ocho á doce, local, id.; Recaudador, el Ayuntamiento.

Tarragona 14 de Septiembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se saca á pública subasta la adquisición de 40 faroles con destino al alumbrado público de esta ciudad, con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 20 del actual, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y por medio de pliegos cerrados, extendiéndose las proposiciones en papel del sello 11.º, que deberán presentarse hasta dicha hora, adjudicándose el remate á favor del más beneficioso postor.

Y para su notoriedad se hace público el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Carlos de la Rápita 12 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Félix Matamoros.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de...., como lo acredita por la cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones de subasta para la adquisición de 40 faroles, se compromete á facilitarlos por la cantidad de (en letra) pesetas... céntimos, con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que me han sido puestos de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3304

Don Salvador Abelló Homdeden, Alcalde constitucional del pueblo de Vilella baja.

Hago saber: Que habiendo sido anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas á venta libre y á la exclusiva para cubrir el cupo de consumos y sal asignado á este pueblo para el actual ejercicio, éstas volverán á celebrarse el día que haga diez hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, y en un sólo acto, empezando la 1.ª á las ocho de su mañana y continuando sin interrupción de hora en hora hasta la terminación de las mismas, debiendo advertirse: que para la admisión de posturas á la 1.ª á venta libre, es indispensable que las proposiciones cubran el cupo total y recargos autorizados; para la 2.ª se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes; para la 1.ª á la exclusiva no se admitirán posturas que no cubran los tipos parciales marcados para los líquidos y carnes en general; para la 2.ª se admitirán posturas por los precios de venta rectificadas al efecto, y finalmente por las dos terceras partes para la 3.ª, caso de quedar desiertas las anteriores, rigiendo para todas ellas los pliegos de condiciones y presupuesto de especies que sirvieron de base para las anuladas y que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Vilella baja 10 de Septiembre de 1891.—Salvador Abelló.

Núm. 3305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Coldejou

Intentadas sin éxito las subastas á venta libre para cubrir el cupo de consumos y sal con los recargos autorizados señalado á este distrito municipal para el año económico presente, he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los consumos á la exclu-

— 2 —
siva en la venta al por menor para el presente año económico, á fin de que los que deseen tomar parte en las subastas se presenten en la Secretaría municipal transcurridos ocho días no festivos de haberse publicado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Si esta 1.ª subasta á la exclusiva no produjera resultado, se celebrará una 2.ª subasta ocho días después de haberse celebrado la 1.ª, en el mismo local y condiciones que la anterior.

Si tampoco produjera resultado esta 2.ª subasta á la exclusiva, se celebrará otra 3.ª y última subasta á la exclusiva ocho días después no festivos de haberse efectuado y tenido lugar la 2.ª, en el mismo local y condiciones antes dichas.

Coldejou 11 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Jaime Vallés.

Núm. 3306

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Anuladas segunda vez por la Superioridad las subastas del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto, que dará principio á las ocho de mañana y terminará á las doce de la misma respectivamente y sin interrupción alguna, las subastas á venta libre y á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.º, 10 y 12 del reglamento de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alfara 12 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 3307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna, las subastas á venta libre y á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.º al 10 de la ley de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tivenys 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Bengochea.

Núm. 3308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Plá

Anuladas por la Administración de Contribuciones con fecha 9 del actual las tres subastas á la exclusiva celebradas ante esta Alcaldía para el arriendo en el actual ejercicio de parte de los derechos con que cubrir el cupo de consumos y sal, y en cumplimiento á lo ordenado por la misma, se anuncian nuevas subastas ó sea la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva, que tendrán lugar en un sólo acto ante estas Casas Consistoriales el día que haga diez no

festivos, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, á las nueve en punto de la mañana, bajo el tipo de 9.940 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público. Plá 12 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Joaquín Vilapeño.

Núm. 3309

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este pueblo para el corriente ejercicio, estará expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

San Jaime dels Domenys 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Salvador Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3310

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en méritos del expediente sobre exacción de costas procedente de la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de injurias contra María Martorell Oller, vecina de esta villa, se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento, todo aquel solar señalado de número diez, sito en la calle Mayor de ésta, de extensión treinta y siete metros treinta y un centímetros cuadrados; linda á la derecha, Mediodía, con José Antonio Vidal; á la izquierda, Norte, con María Piqué; á la espalda, Poniente, con Joaquín Bassa, y en frente con la expresada calle; tiene edificado la pared de la fachada hasta la altura del primer piso, habiéndose justipreciado en mil pesetas; se advierte que está afecta al pago de una pensión anual de cuarenta pesetas, que capitalizadas al cuatro por ciento, representan un capital de mil pesetas, ó sea el mismo valor del que tiene en venta.

La subasta y subsiguiente remate tendrá lugar á las diez de la mañana del día cinco de Octubre próximo, en el local de este Juzgado, hallándose de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del que refrenda, con los cuales deberán conformarse los licitadores, los cuales deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio de tasación, que se devolverá á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Vendrell á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Luis M.ª de Nin, Secretario.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bol-sillo. — Precio, CINCUENTA CENTIMOS.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.

LEY MUNICIPAL.—Precio, DOS PESETAS.

Véndense en el despacho de este establecimiento.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.